



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN
FAMILIAR LOS ANDES**

RES. EX. N°4/ ROL F-052-2024

SANTIAGO, 24 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO F-052-2024**

1. Con fecha 25 de octubre de 2024, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-052-2024 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-052-2024, con la formulación de cargos dirigida a **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS ANDES** (en adelante e indistintamente, "CCLA", "la empresa" o "titular"), titular del establecimiento **Centro Turístico Llanuras de Diana**, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos industriales líquidos (en adelante, "RILes").

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



2. Con fecha 11 de diciembre de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

3. En el Resuelvo IV de la señalada Formulación de Cargos, se concedió una ampliación del plazo original para presentar un Programa de Cumplimiento, extendiéndolo a 5 días hábiles adicionales al plazo legal.

4. Con fecha 19 de diciembre de 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA y a raíz de la solicitud presentada por la titular el día 16 de diciembre de 2024, se realizó una reunión de asistencia entre ésta y la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) a través de videoconferencia, cuya acta consta en el presente expediente.

5. El 27 de diciembre de 2024, Rodrigo Torres Meléndez, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), a fin de proponer acciones para hacer frente a los hechos infraccionales imputados. Al PDC se acompañó copia de escritura pública de fecha 9 de octubre de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio N°63.769-2024, mediante la cual la titular otorgó poder especial a Rodrigo Torres Meléndez, y otro para, entre otras facultades, *“actuar, presentar y solicitar cualquier tipo de documentación (...) frente a cualquier organismo público”*.

6. A través de la misma presentación, y en respuesta al requerimiento de información formulado en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-052-2024, se acompañaron los siguientes documentos:

- 6.1. Presupuesto N°1263/2024 por servicios de “Mantención Correctiva Planta de Tratamiento y Red de Alcantarillado Centro Vacacional Llanuras de Diana”, emitido por N Gestión & Asesorías SPA, de 26 de diciembre de 2024.
- 6.2. Presupuesto N°1264/2024 por servicios de “Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo Centro Vacacional Llanuras de Diana”, emitido por N Gestión & Asesorías SPA, de 26 de diciembre de 2024.
- 6.3. Presupuesto N°1265/2024 por servicios de “Capacitación Operación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Centro Vacacional Llanuras de Diana”, emitido por N Gestión & Asesorías SPA, de 26 de diciembre de 2024.
- 6.4. Presupuesto N°1087/2023 por servicio de “Medidor de Caudal Complejo Turístico Llanuras de Diana Caja Los Andes”, emitido por N Gestión & Asesorías SPA, de 13 de enero de 2023.
- 6.5. Presupuesto N°1266/2024 por servicios de “Muestreo Adicional y Reportabilidad Centro Vacacional Llanuras de Diana”, emitido por N Gestión & Asesorías SPA, de 26 de diciembre de 2024.
- 6.6. Informe “Instalación de Medidor de Caudal en Salida PTAS Hotel Llanuras de Diana”, elaborado por Sat Aqua Limitada, de 27 de enero de 2023.
- 6.7. Documento denominado “Proceso de Tratamiento”.



- 6.8. Resolución Exenta N°48/N, de 19 de mayo de 2010, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y la Antártica Chilena, por la cual se autoriza la descarga del efluente al estero Casas Viejas fijando parámetros.
- 6.9. Resolución Exenta N°48/N, de 10 de agosto de 2005, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y la Antártica Chilena, por la cual se aprueba el proyecto de alcantarillado particular consistente en Planta de Tratamiento de Aguas servidas tipo Lodos Activados ECOTEJ.
- 6.10. Croquis ECO 50 FINAL-Layout1 que representa plano de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.
- 6.11. Orden de Compra N°4500166617, asociado a Presupuesto N°1030/2022 “Suministro e Instalación Medidor de Caudal Llanuras De Diana”, de 9 febrero de 2023.
- 6.12. Orden de Compra N°4500175767, asociado a Presupuesto “Retiro de lodo Sólido De La Planta de Tratamiento Cv Llanuras de Diana”, de fecha 30 de octubre de 2023.
- 6.13. Orden de Compra N°4500176395, asociada a Presupuesto N°317-2023 POR servicio de Retiro de Lodos 2 Viajes de Retiro de 8 Mts3. De lodo”, de fecha 14 de noviembre de 2023.
- 6.14. Orden de Compra N°4500177704, asociada a Presupuesto N°319, por servicio de retiro de aguas servidas 2 viajes de retiro de 8 mts3, de 3 diciembre de 2023.
- 6.15. Orden de Compra S/N por servicio “Suministro e Instalación de Bombas Dosificadora de Cloro Líquido e Insumos CV Llanuras De Diana”, de fecha 11 de septiembre de 2024.
- 6.16. Contrato de Prestación de Servicios entre Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes y Linkes Chile S.A., suscrito el 20 de noviembre de 2024, para realizar la operación, mantención y muestreos de la PTAS.
- 6.17. Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2023 y 2022 de Caja de Compensación de Asignación Familiar.

7. Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la **“Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”** (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

8. Por último, en atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que ~~la titular Los Guindos~~ presentó dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9. Del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones que deberán ser subsanadas dentro del



plazo que se dispondrá al efecto –en la parte resolutive del presente acto administrativo– las que serán indicadas a continuación.

A. Observaciones Generales

10. Primeramente, en el segmento Efectos Negativos asociado a los hechos infraccionales N°1 y 2°, se debe eliminar la expresión *“representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y”*, quedando establecida bajo el siguiente tenor, en consecuencia: *“La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento”*.

11. En segmento Efectos Negativos asociado a los hechos infraccionales 3° y 4°, se solicita transcribir textualmente el considerando 15° de la Formulación de Cargos: *“A partir de la evaluación de la magnitud de las superaciones de parámetro y carga másica detalladas precedentemente, considerando el número de veces que supera el límite establecido en la norma y/o RPM y la peligrosidad de cada parámetro en que se constataron dichas superaciones, se concluye que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación entre las superaciones de parámetros y caudal, con un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor”*.

12. Respecto de las acciones, se solicita eliminar la acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*, asociada a los hechos infraccionales N°1 y N°2, dado que -de acuerdo a lo señalado en el PDC- estos no existen y, en consecuencia, no resultan exigibles.

13. En relación con la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”*, transversal a todos los hechos infraccionales, se requieren los siguientes ajustes

13.1 En la columna ACCIONES, se deberá incorporar, en párrafo, aparte la expresión: *“Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”*.

13.2 En la columna MEDIOS DE VERIFICACIÓN, se deberá ofrecer documentos contables que acrediten el servicio prestado para la ejecución de la acción.

14. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”*, transversal a todos los hechos infraccionales, se solicita realizar los siguientes ajustes:

14.1. En la columna ACCIONES, se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: *“Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”*



14.2. En la columna MEDIOS DE VERIFICACIÓN, se deberá ofrecer documentos contables que acrediten el servicio prestado para la ejecución de la acción.

15. Por último, se solicita aproximar los COSTOS considerando el Impuesto al Valor Agregado y calculando la Unidad de Fomento a la época en que se presente el PDC Refundido, ya que se trata de valores referenciales que podrán variar una vez ejecutado el PDC, pero que requieren ser precisados para efectos de su eventual aprobación.

B. Observaciones específicas respecto de las acciones obligatorias de carga y reporte en Sistema de Seguimiento del Programa de Cumplimiento (“SPDC”)

16. Primeramente, respecto de la acción **“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente”**, que es transversal a todos los hechos infraccionales, se solicita:

16.1 Reemplazar el texto: *“Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia”, por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

16.2 En la columna ACCIONES, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: **“Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento cargado en el SPDC”**.

17. Respecto de la acción **“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”**, se solicita efectuar los siguientes ajustes:

17.1 En la columna ACCIONES, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: **“Indicador de cumplimiento: Reporte final cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”**.

17.2 El plazo de ejecución corresponderá a **9 meses** contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.



C. Observaciones Específicas – Cargo N° 1

18. El cargo N°1 consiste en “*No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo (...)*” y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

19. Respecto de la acción “**Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento**”, se deben incorporar las siguientes modificaciones.

19.1. En el segmento “ACCIONES”, al describir la acción, se debe agregar la siguiente frase final “*de acuerdo con la frecuencia exigida en la RPM*”.

19.2. En el mismo segmento ACCIONES, en un segundo párrafo, se solicita agregar lo siguiente: “Indicador de Cumplimiento: *Reporte mensual de autocontroles en sistema RETC, según frecuencia de RPM*”.

20. Respecto al resto de acciones/segmentos, se dan por íntegramente reproducidas las observaciones generales consignadas en los considerandos 10° al 13° del presente acto administrativo.

D. Observaciones Específicas- Cargo N°2

21. El cargo N° 2 consiste en “*No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión (...)*” y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

22. Respecto de la acción “**Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento**”, se debe modificar en los siguientes sentidos:

22.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “*En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión*” la frase “*considerando los remuestreos para los casos que proceda*”

22.2. Además, en el segmento “ACCIONES”, se deberá agregar “Indicador de Cumplimiento: *Remuestreos reportados en sistema RETC ante superaciones de parámetros*”.

23. Respecto al resto de acciones/segmentos, se dan por íntegramente reproducidas las observaciones generales consignadas en los considerandos 10° al 13° del presente acto administrativo.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



E. Observaciones Específicas – Cargo N°3

24. El cargo N°3 consiste en “*Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo (...)*”, y fue calificado de leve en virtud del ya citado numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

25. Respecto de la acción “**No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente**”, se solicita modificar en el siguiente sentido:

25.1. En segmento ACCIONES, incorporar un segundo párrafo que señale: “*Indicador de Cumplimiento: Ausencia de superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de las acciones de mantención del sistema de tratamiento de Riles*”.

25.2. El PLAZO corresponderá a **6 meses** computados desde la finalización de las acciones de mantención del Sistema de Tratamiento de RILes, que –a su vez- corresponde a 2 meses.

25.3. En segmento COMENTARIOS, se requiere ajustar y aclarar en los siguientes sentidos:

a) Eliminar el impedimento vinculado a condiciones climáticas por cuanto no aplica a este hecho infraccional, sino únicamente a aquellos vinculados a falta de reporte de información.

b) La titular solicita tener presente “*que la superación del parámetro DBO5 está relacionado con el tamaño del caudal, por lo que la no superación de este parámetro dependerá también de los plazos de implementación de las medidas asociadas al Cargo N°4*”, razón por la cual resulta indispensable aclarar y consignar en el hecho infraccional respectivo, el plazo calculado para la implementación de medidas que reduzcan caudal y, consecuentemente, la DBO5. Adicionalmente, se solicita explicar en minuta técnica las razones de la vinculación aludida.

26. Respecto de la acción “**Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido**”, se solicita incorporar las siguientes modificaciones:

26.1. Incorporar, en segmento ACCIONES, un segundo párrafo con lo siguiente: “*Indicador de Cumplimiento: Mantenciones realizadas*”.

26.2. El PLAZO de ejecución de esta acción corresponderá a **2 meses** contados desde la eventual notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

26.3. En segmento COMENTARIOS, el enfoque principal del tratamiento debe centrarse en reducir la carga orgánica del RIL previo al proceso de la cloración, dado que el aumento del 15% en la dosificación de cloro (realizado en junio 2024) no ha sido suficiente para controlar las superaciones de DBO5. En tal sentido, se requiere mantener el compromiso de la acción de mantención correctiva para el abatimiento del parámetro superado



(DOB5), la cual considera limpieza de alcantarillado, retiro de lodos, limpieza estructural, corrección y limpieza de sistema de aireación.

27. Respecto de la acción **“Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC)”**, cuyo plazo es de **carácter permanente** y que debe ser incorporada al PDC de forma obligatoria, se requieren los siguientes ajustes:

27.1. En la descripción de la acción, se deberán precisar los parámetros que serán objeto de muestreo adicional, y que corresponde a los parámetros superados: Coliformes Fecales y DBO5.

27.2. En columna ACCIONES, deberá agregarse, en un segundo párrafo, lo siguiente: **“Indicador de Cumplimiento: Reporte mensual del monitoreo adicional de los parámetros Coliformes Fecales y DBO5”**.

F. Observaciones Específicas – Cargo N°4

28. El cargo N°4 consiste en **“Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo (...)”** y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

29. Atendido que no se explica la razón por la cual se ha incorporado, se solicita eliminar del segmento **“HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION”**, el siguiente párrafo: **“Se hace presente que, de acuerdo con los antecedentes expuestos en la Resolución Exenta N°1/ROL F-052-2024 de la SMA, de 25 de octubre de 2024, en particular, en la Tabla N°1.4. “Registro de volumen de descarga (VDD) con superación” del Anexo N°1, no habría existido superación del límite máximo permitido de volumen de descarga durante los meses de enero, junio, julio, noviembre y diciembre de 2023”**. En el caso de que dicho texto persiga justificar alguna acción o tenga alguna finalidad que la titular necesite informar, se deberá señalar en el escrito conductor del PDC Refundido.

30. Respecto a la acción **“No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente”**, se requieren los siguientes ajustes:

30.1. En el segmento ACCIONES, se solicita reemplazar lo señalado por lo siguiente: **“No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente”**.

30.2. Además, en párrafo aparte del mismo segmento ACCIONES, se deberá incorporar la siguiente expresión: **“Indicador de Cumplimiento: Ausencia de superaciones de caudal con posterioridad a la ejecución de las acciones de mantención del sistema de tratamiento de RILes”**.



30.3. En segmento PLAZO, se solicita reemplazar el actual por “6 meses contados desde el término de la ejecución de acciones de mantención”, el que – a su vez- corresponde 2 meses.

31. Respecto de la acción “**Realizar una mantención correctiva de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles del establecimiento, con base a lo conforme se establece en el Protocolo comprometido**”, se requiere incorporar los siguientes ajustes:

31.1. En segmento ACCIONES, se solicita incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas”.

31.2. En relación con el segmento PLAZO, se solicita reemplazar el actual por lo siguiente: “6 meses contados desde el término de la ejecución de acciones de mantención”, el que –a su vez- corresponde 2 meses.

31.3. En segmento COMENTARIOS, se han transcrito las mismas acciones de mantención que fueron propuestas respecto del hecho infraccional N°4, pero no se justifica de qué manera éstas contribuirían a la reducción del caudal. Por la razón anotada, si dichas medidas propenden también a dicho objetivo, se requiere acompañar una minuta técnica explicativa donde se informe la forma en que tales mantenciones permitirán reducir el caudal y en qué porcentaje; en caso contrario, se solicita eliminarlas de este segmento y reemplazarlas por medidas efectivamente asociadas a la reducción del caudal.

32. Por último, respecto de la acción “**Medidas de eficiencia para la no superación del límite máximo permitido del volumen de descarga**”, se explica –en segmento COMENTARIOS– que la posibilidad de implementación de éstas se encuentra en estudio, y podría tratarse de la instalación de una cámara reguladora de caudal y/o medidas para disminuir el agua a tratar por la PTAS. Al respecto, cabe recordar que las acciones orientadas al retorno del cumplimiento de la normativa ambiental deben quedar identificadas claramente en el PDC a efectos de evaluar su eficacia, razón por la cual una vez determinadas, se deberán identificar claramente, proponiéndose un plazo de ejecución no superior a dos meses, e indicando costos y medios de verificación. A tal efecto, la instalación de una cámara reguladora de caudal se estima -a priori- como una medida que podría garantizar el cumplimiento del límite máximo permitido de volumen de descarga, por lo que si se opta por esta, se solicita acompañar minuta técnica que explique la forma en que permite reducir o controlar el volumen de descarga, porcentaje de reducción proyectado y época estimativa para su implementación. Este último dato resulta relevante porque a partir de dicha época se torna exigible la acción relativa a “No superación de parámetros” y “No superación de volumen”.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** dentro de plazo, el Programa de Cumplimiento ingresado por **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS ANDES** con fecha 27 de diciembre de 2024, junto con sus documentos anexos.



II. PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN

O RECHAZO, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SOLICITAR A CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS ANDES la presentación de un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar, continuándose -en tal caso- con el procedimiento sancionatorio.

IV. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE, los documentos señalados en el considerando 5° de la presente resolución.

VI. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA DE Rodrigo Torres Meléndez para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de la titular.

VII. NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS ANDES, de acuerdo a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, a la casilla indicada por ésta.



Dánisa Estay Vega
Jefatura (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/IBR/JCP

Correo Electrónico:

- Rodrigo Torres Meléndez, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes: [REDACTED]

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de Magallanes y la Antártica Chilena

Rol F-052-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

